



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 44-874-31-89-001-2023-00017-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE BONET LOPEZ
DEMANDADO: ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, LOGISTICA Y EQUIPOS S.A.S, CONSORCIO LA LUZ 2019, CONSORCIO JOSBARC INGENIERIA 2019, MUNICIPIO DE URUMITA LA GUJIRA Y ARL POSIIVA
ASUNTO: SE ADMITE NUEVAMNETE DEMANDA

Villanueva, La Guajira, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez estudiada y allegada la subsanación por parte del apoderado de la parte demandante, observa el despacho que la misma reúne con los requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del C. de P.L y, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral impetrada a través de apoderada judicial, por el señor ANTONIO JOSE BONET LOPEZ, en contra ALVARO MIGUEL FIGUEROA MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.164.243, LOGÍSTICA Y EQUIPOS S.A.S, identificado con el Nit. 900.682.333-1, representada legalmente por la señora LESVIA DEL CARMEN BRITO PALMEZANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.984.604, CONSORCIO LA LUZ 2019 identificado con el Nit. 901300066-1, representada legamente por LIZA MARIETH LIÑAN FUENTES identificada con el número de cedula de ciudadanía 1.356.097.934, CONSORCIO JOSBARC INGENIERIA 2019 identificado con el Nit. 901311285-5 representada legamente por JOSE ALBERTO BARRO CADENAS identificado con la cedula de ciudadanía número 84.102.225, MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA identificado con el Nit. 800.059.405-6, representada legalmente por URIEL GUERRA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía número 5.174.475 y ARL POSITIVA S.A., identificada con el Nit. 860.011.153.-6, representada legalmente por FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 3.608.368. Désele el trámite del proceso ordinario laboral en primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes demandada y así mismo al Ministerio Publico, (art 41 del C. de P.L en concordancia con los artículos 290 y 291 del mismo código, y el artículo 80 de la ley 2213 del 2022) y en el acto, entréguese copia de esta providencia de la demanda y sus anexos (art 87 del C. de P.L) corriéndole traslado del libelo por el termino de diez (10) días, para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL JOSE RODRIGUEZ IBARRA
Juez